

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Margarita del Socorro Echavarría Arango C.C. 32.323.119
Demandada	COLPENSIONES ADRIANA PATRICIA MANCO PARRA C.C 43.538.718
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00370 00
Instancia	Primera
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA – REQUIERE

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Para representar los intereses de las demandadas se reconoce personería a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho doctora ELIANA MORENO PEDROZA, portadora de la tarjeta profesional N° 173.191 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE, portadora de la tarjeta profesional N° 115.884 del CSJ

Se deja constancia que, a la anterior profesional, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que está habilitada para ejercer su profesión de abogada.

En el trámite de la referencia en auto del 11 de octubre de 2022, si bien se indicó que el despacho realizaría la notificación de los demandados; teniendo en cuenta el alto volumen de procesos para notificar **se requiere al profesional del derecho que representa los intereses de la demandante** proceda con la respectiva notificación a los correos electrónicos de la demandada **Adriana Patricia Manco Parra**.

Advirtiendo que, dichas notificaciones deben ser realizadas de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al buzón electrónico de los demandada que cuenten con ellos, y a la dirección física de no contar con dicho medio tecnológicos, las cuales se entenderán realizadas transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de dicha gestión deberá informar al despacho.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c948c8ffb3b06250bcad54c4b7183fa7b0d298f999d95087de237b7634e7a88**

Documento generado en 10/02/2023 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>